

despues que esta ma carta Vos fueren notificada Las
 afeis y Omiteis y a los suais a los dichos Donjon
 calo de Ulloa caruazal y don pedro rodriguez de
 auiles y demas consortes y a las otras personas
 que sobre la dicha causa tuviere descomulg
 gados que en ello nos serviereis = y o tu si por esta
 nra carta mandamos a la parte acus y ope dimiento
 procedis en la dicha causa que dentro del dicho
 termino de los dichos quinze dias en que mandamos
 traer el dicho proceso al nro consejo Venja o embie
 Suprocurador Suficiente a esta y ser presente
 ala Vista y determinacion del dicho pleito y nra
 en el de su derecho si qui siere cona per ce uimiento
 que le hacemos que si dentro del dicho termino o niere
 sembiare segun dichos es los de l nro consejo lo yran
 e guardaran su justia a nra manera a que el pasado
 en su ausencia y reuel dia no embayante auiendo
 la o presentacion veran el dicho pleito y sobre todo
 de terminacion en el lo que hallaren por justia sin
 le mas a ta a mi llamar sobre ello y de como esta nra
 carta Vos fueren notificada y la cumpliere des man
 damos a pena de la nra merced y de diez mil mrs para
 la nra camara a qualquiera no es uenotario Vos lo no
 tifique y fello de testim por que nos sepa ois como
 se cumpliero mandado dada en madrid a veinte
 y Ocho dias del mes de noviembre de mil y seis
 e seis años el conde de mandado e licencia don nuel
 de boboques el licenciado don fernando canilles
 el licenciado don jorja de medrano el doctoz quando
 la ois y meneses cyo Juan gallo de andrada escu de
 camara del rei nro senor la fe e scribio Por su man
 lado con acuerdo de los señores de su real consejo